

Señor (a) (es)

ANONIMO

ailanlilianaraigoso02@gmail.com

KR 72 D 22 A 51 IN 12 AP 147

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1972572 emitida el día 11 de septiembre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2039426 del día 27 de agosto de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 70289755 del suscriptor ubicado en la dirección KR 72 D 22 A 51 IN 12 AP 147, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Cambio estratificación

De: ailanlilianaraigoso02@gmail.com

lunes, 24 de agosto de 2026 12:12 en un día [26-08-26 17:23]

Cordial saludo, Solicito amablemente de su ayuda generando el cambio de estratificación para la cuenta contrato 70289699 y 70289755 Muchas gracias

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este:

1. Se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 70289755 del suscriptor ubicado en la dirección KR 72 D 22 A 51 IN 12 AP 147 clasificado como Residencial Estrato 4 con una (1) unidad residencial independiente y vacía.
2. Se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 70289699 del suscriptor ubicado en la dirección KR 72 D 22 A 51 IN 19 AP 273, clasificado como Residencial Estrato 4 con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

Que respecto a la solicitud de cambio de estrato el usuario únicamente aporta el certificado de estratificación de la cuenta contrato 70289699:

Señor(a)

USUARIO

Dirección: KR 72D 22A 51 IN 19 AP 273

CHIP: AAA0277MSEA

Localidad FONTIBON

ASUNTO: Certificado de Estratificación

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se considera de estrato uno (1) según los términos y condiciones preceptuados en el artículo 17 de la Ley 1537 de 2012 y los artículos 220, 221 y 222 del Decreto Único Sector Hábitat 653 de 2025.

Lo anterior atendiendo la información suministrada por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y/o la consulta realizada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde se evidencia la información de los hogares y de las Viviendas de Interés Prioritario (VIP) que cuentan con financiación a través del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie (SDVE) o del subsidio nacional de vivienda.

Por ende, es importante aclarar que para ser beneficiario del cambio de estrato por la condición de vivienda VIP, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1537 de 2012, el usuario debe informar dicha condición aportando los certificados que acrediten tal condición.

Además de lo anterior es pertinente recordar al usuario que toda petición debe contar como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, subrogada por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015:

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- Jurisprudencia Vigencia*
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

La presente petición carece de los datos del numeral segundo, por lo cual no es posible la radicación de un cambio de estrato una persona anónima, toda vez que un "anónimo", no se categoriza como un usuario del servicio público de aseo, ya que; no es ni una persona natural ni una persona jurídica, y adicional la calidad de anónimo solo es sujeta a condiciones de "seguridad y/o riesgo de vida" las cuales deben ser sustentadas a la luz de lo dispuesto en la sentencia C 951 de 2014.

Conforme lo anterior con el fin de tramitar celeridad a la presente solicitud se dará aplicabilidad del certificado de estratificación a la cuenta contrato 70289699, frente a la cuenta contrato 70289755, el usuario debe aportar el certificado respectivo y adicional completar la información respectiva, conforme lo dispone la normatividad vigente aclarando si desea ser notificado de forma electrónica o no.

DECISIÓN.

Se informa que conforme el certificado de estratificación adjunto únicamente se aplicara el cambio de estrato sobre la cuenta contrato 70289699.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de septiembre de 2026.
Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia